

CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 001 DE 2024

ENTIDAD:	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"
CONTRATISTA:	WP WATER PROJECT S.A.S
NIT	901.465.128-8
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL ALFREDO ESCOBAR MANRIQUE
C.C.	1.121.883.959 de Villavicencio
OBJETO:	DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IRIQUE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META.
VALOR:	QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 533.441.000,00)
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (4) MESES

INFORMACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES

Entre los suscritos JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra WP WATER PROJECT SAS identificada con el NIT 901465128-8, representada legalmente por DANIEL ALFREDO ESCOBAR MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.883.959 de Villavicencio, (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la necesidad del presente proceso se estableció en los estudios previos y los documentos precontractuales, anexos al presente proceso.

Que la oferta del proponente WP WATER PROJECT SAS con NIT 901.465.128-8, representado legalmente por DANIEL ALFREDO ESCOBAR MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.883.959 de Villavicencio, resultó como seleccionado para ser adjudicatario del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso: LP-008-2024.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co
www.asosupro.gov.co

Que mediante la resolución No. 056 del 7 de marzo de 2024 se adjudicó el presente contrato.

Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es: DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IRIQUE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META.

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los previsto en el anexo técnico, así como con las siguientes especificaciones:

DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IRIQUE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META					
PRESUPUESTO OFICIAL				PLAZO: 2 MESES	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO POR MEDIO DE TECNOLOGÍA DE ULTRAFILTRACIÓN UF				
1,1	Sistema de filtración y purificación de agua por tecnología de ultrafiltración UF y carbón activado tipo C1 + RED.	UN	5,00	\$ 69.580.000,00	\$ 347.900.000,00
2,0	SUMINISTRO KITS PARA FORMADORES				
2,1	Botella LIBERTY Starter Pack: Dimensiones: 80 mm x 80 mm x 254 mm (3.15 x 3.15 x 10 pulgadas) Peso en seco: 425 gramos (15 onzas) Capacidad: 400 ml (14 fl oz) Filtra hasta 2,000 litros Velocidad de flujo rápida: 1.2 L/min Viene con una manguera de 5 pies para extraer agua directamente de la fuente)	UN	40,00	\$ 1.900.000,00	\$ 76.000.000,00
3,0	PROCESO DE ENTRENAMIENTO				
3,1	Materiales Educativos (Manuales, guías o material de formación impreso y digital para cada uno de los puntos), Capacitación para Formadores y evento de formación para la Comunidad en general	UN	2,00	\$ 14.500.000,00	\$ 29.000.000,00
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 452.900.000,00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (SUMINISTRO)				19,00%	\$ 80.541.000,00
VALOR TOTAL COSTO DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IRIQUE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META					\$ 533.441.000,00
SON: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE					

Los elementos suministrados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con todos requisitos y condiciones técnicas de acuerdo con las características especificadas dentro del Anexo 1 – Anexo Técnico.

CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

VALOR.

El valor del presente contrato de suministro es por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 533.441.000,00), equivalentes 410,339 SMMLV para el año 2024 firma del contrato y de acuerdo al formulario 1 presentado en la propuesta.

FORMA DE PAGO.

El presente proceso se pagará una vez se haga entrega y puesta en funcionamiento a satisfacción de lo contratado. Para esto se deberá realizar lo siguiente.

- El pago deberá contar con el visto bueno del supervisor y la certificación de recibo a satisfacción de los servicios prestados, y se realizarán previa entrega del informe de actividades con el respectivo soporte fotográfico, informe de supervisión, así como presentación de la factura correspondiente. El supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y parafiscales, en los términos de la ley 828 de 2003, la ley 1150 de 2007 y la ley 1122 de 2007.
- Registro fotográfico de cada ítem, Si a ello hay lugar.
- Factura debidamente diligenciada y con los requisitos exigidos en Colombia para este documento
- Informe de actividades debidamente justificado por ítem a cobrar
- Acta de liquidación de contrato suscrita y firmada por supervisión contratista e interventoría (Si hay lugar) (Aplica solo para último pago del 10%)

Teniendo en cuenta que los recursos se generan de un convenio interadministrativo, si el aportante principal llegare a realizar descuentos de cualquier índole estos le serán aplicados al contratista.

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a:

- Desarrollar el objeto contractual conforme a las características técnicas señaladas.
- Cumplir a cabalidad el objeto contratado, previo cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en los documentos del proceso en virtud de la cual presenta y se acepta la oferta.
- Atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto contratado.
- Adelantar todas las actividades tendientes a ejecutar totalmente el objeto contractual y disponer de todos los medios técnicos que garanticen el cumplimiento del contrato.
- Presentar los documentos e informe requerido para efectos de tramitar el pago respectivo.
- Entregar los materiales e insumos en el almacén municipal.
- Dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de julio 10 de 2003 relativo a las constancias o certificaciones de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.
- Realizar las actividades solicitadas de manera directa o tener en cuenta el personal requerido; para todos los movimientos de materiales e insumos que se requieran transportar al sitio designado por el supervisor del contrato.

- Presentar cada una de las facturas de cobro, anexando todos los soportes requeridos para el pago, con el respectivo certificado de cumplimiento del Supervisor del contrato.
- Contar con el personal necesario para ejecutar las actividades incluidas en el objeto del contrato

CLAUSULA 6. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

6.1 A recibir oportunamente la remuneración pactada ya que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

7.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta

7.2 pagar el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en el presente contrato.

CLAUSULA 8. DERECHOS DE LA ENTIDAD con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

8.1 hacer uso de la cláusulas excepcionales del contrato

8.2 hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual

CLAUSULA 9. RESPONSABILIDAD: Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 1ª y 2ª del presente contrato; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a LA ENTIDAD o a terceros derivados de la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes contratantes, será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 10. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. LA ENTIDAD puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA 11. MULTAS. La mora o el incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, causará multas hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato. de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo 1º de esta cláusula. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. PARAGRAFO I.- Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las

obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan falencias en la ejecución del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor o interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del equipo profesional de trabajo, o por remplazarlo sin previa autorización de la entidad contratante, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación, contado a partir de la fecha en que el contratista tenga la obligación de poner al frente de la obra su equipo de trabajo.

4. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad contratante, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de ejecutar el contrato según lo estipulado en el contrato.

5. Por mal uso del anticipo, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar; cualquier conducta que implique mal uso o malversación del anticipo tipifica esta causal.

6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a modificar la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.

8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta causal se tipifica cuando el contratista no reporte al supervisor o interventor del contrato los informes o resultados diarios que le correspondan y que estén pactados en el contrato, o en documento suscrito entre el contratista y el supervisor o interventor del contrato.

9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato.

CLAUSULA 12. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista debe pagar a la ENTIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARAGRAFO: En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando el contratista haya avanzado en la ejecución del objeto contratado, esta cláusula se aplicara porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

CLAUSULA 13. CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ENTIDAD cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 14. GARANTIAS: El CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo

siguiente:

El CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Municipio de Granada, Departamento del Meta.												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad de lo ejecutado, entregado a satisfacción</td> <td>Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción</td> <td>Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 20% del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más	10% del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato	Calidad de lo ejecutado, entregado a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción	Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 20% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y 4 meses más	10% del valor del contrato										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato										
Calidad de lo ejecutado, entregado a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción	Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 20% del valor del contrato											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 												

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La vigencia de esta garantía debe ser igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente contratación ASOSUPRO exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Municipio de Granada, Departamento del Meta.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co



Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMMLV (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3, el Municipio de Granada, Departamento del Meta y el Contratista.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLAUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una persona o entidad diferente de LA ENTIDAD, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de LA ENTIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 16. CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD.

Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA ENTIDAD está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de esta y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA ENTIDAD exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 16 del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, LA ENTIDAD puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

CLAUSULA 17. SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA ENTIDAD y debe tener el respectivo registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a la ENTIDAD de acuerdo con la Cláusula 19.

CLAUSULA 18. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD O de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.



El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 20. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y LA ENTIDAD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

20.1 La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.

20.2 La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.

20.3 La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.

20.4 Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA 21. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	LA ASOCIACION	El Contratista
Dirección	Calle 32 # 39-11 Barrio Barzal Alto	Carrera 33 A No. 40 – 29 Barrio Centro
Ciudad	Villavicencio.	Villavicencio.
Departamento	Meta	Meta.
Teléfono	608 662 36 48	316-3704127 ; 321-3261656
E-mail	info@asosupro.gov.co	buildproject8@gmail.com

CLAUSULA 22. SUPERVISION: El control, vigilancia y seguimiento del contrato se efectuará a través de quien designe la Dirección Ejecutiva de ASOSUPRO.

CLAUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- 23.1 Estudios y documentos previos.
- 23.2 Certificado(s) de disponibilidad presupuestal.
- 23.3 Pliego de condiciones, sus anexos y adendas.
- 23.4 Oferta del CONTRATISTA.
- 23.5 Certificado(s) de registro presupuestal.

CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes contratantes, certificado(s) de registro presupuestal, acreditación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 15 del presente contrato.

CLAUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal número Nro.073 del 17 de febrero de 2024, expedido por LA ENTIDAD.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicares a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 27. LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado a la finalización de este o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

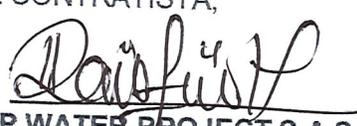
CLAUSULA 28. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Granada, Departamento del Meta; y el domicilio contractual es el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

En constancia de aceptación se firma en la Ciudad de Villavicencio, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2024.

LA ENTIDAD,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO

EL CONTRATISTA,


WP WATER PROJECT S.A.S
NIT. 901.465.128-8
R/L DANIEL ALFREDO ESCOBAR MANRIQUE.
C.C 1.121.883.959 de Villavicencio.